

Firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2016.

**C. ENRIQUE AGUILAR LANZ**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA**  
**ABASTECEDORA Y DISTRIBUIDORA CUATRO**  
**HERMANOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del administrador único, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.



**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente.

**Expediente:** 200A2016X0009.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Urbana**" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Abastecedora Y Distribuidora Cuatro Hermanos Del Sureste, S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO** con pretendida ubicación en el Boulevard Chahue, Manzana 1, Sección "V", Bahías de Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca; y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 30 de marzo de 2016, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), el escrito sin número de fecha 28 de marzo del 2016, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del proyecto **200A2016X0009**.
- II. Que el 07 de abril de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica (ASEA) y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/002/16**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 30 del mes de marzo al día 5 del mes de abril, dentro de los cuales se incluyó el **Proyecto**.



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/UGSIVC/DGGC/1622/2016

- III. Que el 06 de mayo de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 08 de abril de 2016, el **REGULADO** presentó la **Página 13** del periódico "*Tiempo de Oaxaca*" de fecha 05 de abril de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**.
- IV. Que el 13 de abril de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
- V. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I y 27 segundo párrafo de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1, 3, fracciones I y XLVI; 4, fracción VI y XXVII, 9, 14, fracción V, inciso e), 17, 18 fracciones III, XVIII y XX y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo y para el almacenamiento de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**, 5 inciso D) fracciones IV y IX, del **REIA** y 4 fracción XXVIII de la Ley de Hidrocarburos; asimismo desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio de petrolíferos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

- IV.** Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V.** Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 primer y segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA**, se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/002/2016** de la Gaceta Ecológica el 07 de abril de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 21 de abril de 2016 y durante el periodo del 07 de abril al 21 de abril del mismo año, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

#### Datos generales del Proyecto

- VII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **Proyecto** consiste

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

en Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Urbana para la distribución de petrolíferos para brindar servicio a la población del municipio de Santa María Huatulco.

### Descripción del Proyecto

**VIII.** Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una **Estación de Servicio tipo urbana** para la distribución de petrolíferos para brindar servicio a la población del municipio de Santa María Huatulco. El **Proyecto** cuenta con el edificio, las techumbres del área de despacho, el piso de concreto que ya existe en todo el predio; caseta de vigilancia, áreas de llenado y descarga de autotanques, tratamiento de efluentes, caseta contra incendios, tanque de agua, pozo de absorción, estacionamientos, áreas de circulación y áreas verdes. El **Proyecto** cuenta con las siguientes características:

- Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **Proyecto** se ubica en el Boulevard Chahue, Manzana 1, Sección "V", Bahías de Huatulco, municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca.
- Que de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, el **Proyecto** se encuentra comprendido dentro del polígono conformado por los siguientes vértices:

Coordenadas UTM Zona 14 P- DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	805946.10	1745915.02
2	805816.55	1745886.82
3	805902.53	1745940.10
4	805876.55	1745876.55

- Que el **REGULADO** manifestó, que el **Proyecto** contará con **03 tanques de almacenamiento**, cuyas características de diseño se detallan a continuación:

TIPO DE COMBUSTIBLE	CAPACIDAD (LITROS)	TIPO DE TANQUE	CANTIDAD
Gasolina Magna	80,000	Subterráneo, doble pared	1
Gasolina Premium	80,000		1
Diésel	100,000		1

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

- d) Que el **REGULADO** señaló, que la superficie total que ocupará el **Proyecto** es de **5,681.04 m<sup>2</sup>** y su distribución con respecto a las áreas e infraestructura que ocupa es la siguiente:

Descripción	Superficie m <sup>2</sup>	Porcentaje %
Bodega	20.38	0.36
Bodega de limpios	12.53	0.22
Bodega de sucios	8.15	0.14
Oficina de empleados	14.26	0.25
Sanitario de empleados	6.11	0.11
Baño mujeres	12.23	0.22
Baño hombres	12.23	0.22
Cuarto Eléctrico	10.1875	0.18
Cuarto de maquinas	10.49	0.18
Vestíbulo	10.45	0.18
Mini super	82.72	1.46
Bodega mini super	5.85	0.10
Zona de Despacho	640.56	11.28
Accesos, circulación y estacionamiento	3113.05	54.80
Área verde	416.69	7.33
Área de Tanques	220.07	3.87
Afectación	1085.1243	19.10
<b>SUPERFICIE TOTAL:</b>	<b>5681.08</b>	<b>100%</b>

- e) Que el **REGULADO** indicó que el **Proyecto** se encuentra con un avance de construcción del 90%, por lo que a continuación presenta en la etapa de construcción las actividades a realizar y que corresponden al 10% necesarias para concluir el **Proyecto**, mismas que se describen a continuación:

Etapa de Preparación del sitio/Construcción/Actividad	MESES		
	1	2	3
Limpieza general y retiro de escombros	█		
Construcción de barda perimetral	█		
Reparación de fisuras y resane en muros interiores y exteriores en edificio	█		
Revisión y reparaciones de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas; instalación de muebles sanitarios, luminarias, cancelería, carpintería, herrería, impermeabilización en edificio.	█		
Colocación y fijación de estructura metálica de anuncio distintivo independiente, rehabilitado de instalación eléctrica para alimentar a anuncio.	█		
Cableado y reparaciones en instalación eléctrica y monitoreo para zona de despacho	█		
Revisión de instalación mecánica, colocación de tubería de producto, instalación de dispensarios	█		
Instalación eléctrica para iluminación de faldones; revisión de tubería, cableado cambio de cajas.	█		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

el estado de Oaxaca, se identificó que el sitio en donde se desarrollará el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos.

- X. Que de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **Proyecto** son:

INCISO	POET/PLAN
<b>A</b>	Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)
<b>B</b>	Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
<b>C</b>	Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016. (PED)

Visto lo anterior el análisis de los Programas es el siguiente:

**A. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Territorio (PGOET)**

En el caso particular del **PGOET**, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional.

En este sentido, el área del **Proyecto** se localiza en la Región Ecológica 18.17, en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB número 74**) denominada "Sierras y Valles de Oaxaca", los rectores del desarrollo son forestal, mientras que la política ambiental corresponde a Restauración y aprovechamiento sustentable; por lo tanto su nivel de atención prioritaria es Muy Alta, en la siguiente tabla, se describe las estrategias de la UAB:

UAB	NOMBRE DE LA UAB	POLÍTICA	PRIORIDAD DE ATENCIÓN	ESTRATEGIAS
74	"Sierras y Valles de Oaxaca"	Restauración, protección y aprovechamiento sustentable	Media	4,5,6,7,8,12,13,14,15,15 BIS,38,24,25,26,27,30,31,32,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44.

El ordenamiento del territorio se considera como una política de Estado y un instrumento de planificación en donde se fijan estrategias dirigidas a las UAB's dentro de las estrategias de la UAB No. 74, donde se localiza el proyecto, existen tres diferentes grupos de acción:

- Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio.
- Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social y la Infraestructura urbana y
- Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

Cada uno de estas estrategias están dirigidos a lograr un objetivo en particular, en algunos casos, las estrategias pudieran vincularse con los objetivos, y/o actividades del proyecto de interés mismo que se presentan en la siguiente tabla:

UAB 74			
Estrategia	Descripción	Vinculación del REGULADO	Observaciones de esta DGGC
07	Aprovechamiento de los recursos forestales	El sitio donde se encuentra la estación de servicio carece de vegetación de tipo forestal, ya que se localiza en una zona urbana.	Sin observaciones.
08	Valoración de los servicios ambientales	Para el caso de los impactos negativos, el proyecto propone la ejecución de medidas o estrategias de mitigación para cada componente ambiental susceptible de ser afectado.	Sin observaciones.
12	Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, recursos genéticos y recursos naturales.	Se observará que el <b>Proyecto</b> , sobre todo durante las etapas de construcción, no impacte de un modo negativo el suelo para garantizar su conservación, lo anterior de acuerdo con la ejecución de un Programa de Vigilancia Ambiental ( <b>PVA</b> ).	Sin observaciones.
14	Restauración de los ecosistemas forestales y suelos agrícolas	Como medida de compensación se implementará un programa de reforestación con especies nativas de la zona, en el sitio y superficie que la autoridad indique.	El <b>REGULADO</b> deberá Presentar programa de reforestación.

El **REGULADO** manifestó que observará la aplicabilidad de las medidas propuestas para cada una de las estrategias mencionadas; asimismo, derivado del análisis de la **UAB 74**, por parte de esta **DGGC** y bajo ese orden, en tanto el **REGULADO** observe la instrumentación cada una de sus propuestas, así como las observaciones realizadas por esta **DGGC**, ningún lineamiento y/o estrategia denota restricción para la instalación del **Proyecto** en el municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca.

#### B. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

En el plan se señala que para que el progreso de México se fundamente en bases sólidas, realistas y sobre todo, responsables, lo anterior a partir de cinco ejes o metas nacionales:

1. "México en Paz"
2. "México incluyente"
3. "México con Educación de Calidad"
4. "México Prospero"

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

5. "México con Responsabilidad Global"

De los cuales el Eje 4 "México Prospero" señala lo siguiente:

*"Un México que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo. Asimismo, esta meta busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos."*

Este eje contempla la necesidad de impulsar del Desarrollo Sustentable

Para lograr el objetivo de un México Prospero el Plan Nacional de Desarrollo cita las siguientes estrategias y líneas de acción vinculadas al proyecto:

ESTRATEGIA	LÍNEA DE ACCIÓN	VINCULACIÓN
Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.	Lograr un manejo integral de residuos sólidos, de manejo especial y peligroso, que incluya el aprovechamiento de los materiales que resulten y minimicen los riesgos a la población y al medio ambiente.	El proyecto se guiará por las políticas ambientales tendientes al manejo integral de los residuos generados por las actividades. Asimismo durante la construcción se realizarán pláticas de educación ambiental relacionados con la conservación y preservación de los recursos naturales existentes.
Proteger el patrimonio natural.	Promover la generación de recursos y beneficios a través de la conservación, restauración y aprovechamiento del patrimonio natural, con instrumentos económicos, financieros y de política pública innovadores.	El proyecto se vincula a dicha estrategia al fomentar el desarrollo económico en beneficio de la comunidad, mediante el aprovechamiento sustentable y con responsabilidad de los recursos naturales existentes.
	Focalizar los programas de conservación de la biodiversidad y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para generar beneficios en comunidades con población de alta vulnerabilidad social y ambiental.	
Fomentar un mayor flujo de inversiones y financiamiento en el sector turismo y la promoción eficaz de los destinos turísticos.	Diseñar una estrategia integral de promoción turística internacional para proyectar una imagen de confiabilidad y modernidad.	Para cumplir con esta estrategia se requiere de múltiples esfuerzos de los tres niveles de gobiernos, para obtener resultados favorables e incrementar el potencial turístico en el ámbito nacional e internacional.
Impulsar la sustentabilidad y que los ingresos generados por el turismo sean fuente de bienestar social.	Impulsar el cuidado y preservación del patrimonio cultural, histórico y natural del país.	Promover la preservación y uso sustentable del patrimonio natural y cultural de la zona.
	Convertir al turismo en fuente de bienestar social.	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/UGSIVC/DGGC/1622/2016

**C. Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016. (PED)**

El Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016 es el documento rector que marca el rumbo y dirige la gestión del Gobierno del Estado, estableciendo los objetivos, estrategias y líneas de acción que deberán seguirse durante el periodo de Gobierno.

El PED, plantea diversos objetivos estratégicos enfocados a los cuatro ejes principales de la Administración: Estado de Derecho, Gobernabilidad y Seguridad, Crecimiento Económico y empleo, Desarrollo social y Humano y Gobierno Honesto y de Resultados.

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca, plantea como objetivo estratégico en materia ambiental:

OBJETIVO	LÍNEA DE ACCIÓN	ESTRATEGIAS	VINCULACIÓN
Detener la pérdida y recuperar la biodiversidad del estado de Oaxaca para garantizar la preservación de los ecosistemas y el aprovechamiento de ellos por las futuras generaciones.	Mediante políticas y proyectos de desarrollo sustentable que contribuyan también a disminuir la contaminación del medio ambiente y uso irracional de los recursos naturales.	<p><b>1.1.</b> Fomento de actividades productivas en zonas rurales que incentiven el cuidado y la preservación el medio ambiente por parte de sus habitantes mediante la generación de ingresos y empleos estableciendo una relación simbiótica entre ellos.</p> <p><b>1.4.</b> Apego irrestricto, actualización y aplicación de la normatividad y regulaciones en materia ambiental, así como de vigilancia y sanción para evitar la violación a la reglamentación por emisiones y contaminación de suelos y agua, la tala clandestina y el tráfico de especies amenazadas.</p> <p><b>1.6.</b> Rescate de ecosistema mediante acciones correctivas como la reforestación y el monitoreo a los ecosistemas, así como preventivas enfocadas a la educación de la población en materia de cuidado al medio ambiente, las consecuencias del cambio climático y la reducción, reciclaje y reutilización de residuos, que promuevan cambios en los hábitos de consumo, que se incluyan en el marco educativo y se difundan en los medios de información públicos y privados.</p>	El <b>Proyecto</b> se vincula directamente a las estrategias mencionadas toda vez que este contempla la prevención y mitigación de sus impactos al adoptar una serie de medidas ambientales durante su ejecución.

**XI.** Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGTA**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Aplicable	Descripción
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996</b>	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996</b>	Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b>	Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina como combustible.
<b>NOM-044-SEMARNAT-2006</b>	Límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

Norma Oficial Aplicable	Descripción
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b>	Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b>	Características y listas de residuos peligrosos, y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993</b>	Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b>	Límites máximos permisibles de emisión de ruido procedente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados y su método de medición.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b>	Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De lo anterior, el **REGULADO** refirió que las Normas Oficiales Mexicanas que se vinculan al **Proyecto** son de cumplimiento obligatorio en la operación y mantenimiento, las cuales son verificadas por las autoridades correspondientes. En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**XII.** El **REGULADO** indicó que el polígono del **Proyecto** tiene incidencia directa dentro de Sitio **RAMSAR 1321** "Cuenca y Corales de la Zona Costera de Huatulco", dicho sitio se localiza en la franja costera del municipio de Santa María Huatulco, en el distrito de Pochutla y en la región de la Costa del estado de Oaxaca, los poblados importantes cercanos al sitio son Santa María Huatulco y Santa Cruz Huatulco.

Esta zona se encuentra irrigada por una serie de corrientes de agua dulce de tipo temporal y permanente, trascendentales para el sostenimiento de la zona agrícola más importante comercialmente dentro del municipio.

El **REGULADO** mencionó que el **Proyecto**, no modificó los patrones de escurrimiento dentro de la cuenca, por lo que el sitio **RAMSAR 1321** donde se encuentra inmerso y que no se afectó por las obras y actividades del **Proyecto**. Esta **DGGC** no observó planes de manejo o restricciones del **Sitio RAMSAR 1321** para el término del desarrollo (10%) del **Proyecto**.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

**XIII.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **Proyecto**; al respecto el **REGULADO** considero para la delimitación del (**SA**) la delimitación física y la delimitación socioeconómica que son el medio abiótico, biótico, paisaje, e infraestructura así como la descripción de los aspectos del medio socioeconómico como son la demografía,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

economía, actividades productivas y factores socioculturales que incluyen al municipio de Veracruz. Por lo que en su caracterización, el **REGULADO** señaló que, el **Proyecto** tendrá ubicación en el Boulevard Chahue, Manzana 1, Sección "V", Bahías de Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca; dentro de este contexto, el **REGULADO** describe lo siguiente:

### **Delimitación física del SA**

La delimitación se realizó con apoyo de: la carta topográfica escala 1:50,000 con clave E14B49 (INEGI), los recorridos de campo, la consulta y análisis de información sobre la geomorfología, edafología, hidrología y tipos de ecosistemas presentes en la zona; por lo que se delimitó un polígono que abarca la microcuenca del área de estudio teniendo una superficie de 1,563.60 Ha. Esta superficie se estima que comprende una región relativamente homogénea, dentro de la cual es factible identificar las principales interacciones entre los componentes ambientales que configuran un sistema ambiental relativamente uniforme y con cierta continuidad en sus componentes. La delimitación e identificación del Sistema Ambiental se realizó a través de micro y nanocuecas en el área de influencia donde se pretende desarrollar el presente proyecto, utilizando para ello el Modelo Digital de Elevación (MDE) del Continuo de Elevaciones Mexicano 3.0 (CEM 3.0), información del año 2013, misma que cuenta con una resolución 15 x 15 m, BIL (Banda entrelazada por línea); así mismo se utilizaron las capas vectoriales hidrográficas, geológicas, edafológicas y de usos de suelo y vegetación serie V, obtenida de la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>1</sup>.

Toda la información fue analizada y procesada en un Sistema de Información Geográfica denominado QGIS (software libre y de Código Abierto), así mismo fue rectificada con información de campo a través de puntos específicos obtenidos con un sistema de posicionamiento global (GPS), principalmente en las zonas bajas donde los parteaguas de las nanocuecas no son tan evidentes.

La delimitación del sistema ambiental, no solo se consideró la superficie donde se llevará a cabo el proyecto, sino el entorno donde posiblemente tenga efectos negativos o positivos según sea el caso, considerando también aspectos como el comportamiento de las emisiones a la atmósfera, la descarga de aguas residuales, el manejo de residuos; toda vez que el proyecto ya tiene un avance del 90% desde el año 2006, y es mínimo lo que se realizará para concluir la etapa de construcción del proyecto al 100%.

### **Caracterización del SA**

El **REGULADO** proporciono la siguiente descripción del **SA** en donde se ubicará el **Proyecto**:

<sup>1</sup> Fuente: <http://www.inegi.org.mx/>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

**HIDROLOGÍA.**- El Sistema Ambiental se localiza en la **Región Hidrológica 21**, Costa de Oaxaca, dentro de la **cuenca hidrológica Río Coyula**. La región hidrológica número 21 Costa de Oaxaca, se encuentra ubicada en el Sureste de la República Mexicana, en la región de la Costa, en el Estado de Oaxaca, y abarca una superficie de 10,225.68 km<sup>2</sup>.

La cuenca hidrológica Río Coyula drena una superficie de 649.02 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica Río Copalita 1, al Sur por el Océano Pacífico, al Este por la cuenca hidrológica Río Copalita 2 y al Oeste por las cuencas hidrológicas Río Tonameca 1 y Río Tonameca 2 (DOF, 12 de Abril de 2013).

La red de pequeñas lagunas costeras, ríos y arroyos dentro del Sistema Ambiental, se encuentra asociada a topofomas conocidas localmente como "bajos" (valles intermontanos); estos lugares son los principales sitios de recarga de los acuíferos del cual se abastece el Desarrollo Turístico Bahías de Huatulco y las zonas agrícolas de riego, dado que el resto de la superficie de las cuencas no tiene las condiciones geológicas para la infiltración y formación de estos recursos. No se prevén afectaciones directas ni indirectas, en alguna de las etapas de construcción y operación y mantenimiento del **Proyecto** al cuerpo de agua subterráneo.

**Regiones Terrestres Prioritarias.**-El presente **Proyecto**, se encuentra ubicado dentro de la Región Terrestre Prioritaria (RTP) 129 denominada "Sierra Sur y Costa de Oaxaca". Esta región se ubica entre las coordenadas 15° 40' 55"N y 95° 11' 41" y 97° 34' 57"O, e incluye 66 municipios del estado de Oaxaca, entre los que destacan Salina Cruz, Santo Domingo Tehuantepec, Crucecita, Santa María Huatulco. En total abarca una superficie de 9,346 km<sup>2</sup>.

El **Proyecto** se encuentra dentro de la RTP "Sierra Sur y Costa de Oaxaca", el área que es afectada por la ejecución de obras como por ejemplo: La "Lotificación, Urbanización, Construcción y Operación de la Privada Las Palmas", con 5,079.82 m<sup>2</sup>, impactados por la urbanización que se ha venido presentado en el área y, cuya vegetación existente no presenta especies listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; por lo anterior, no existen afectaciones a la RTP por la implementación del Proyecto.

**Zona urbana:** Esta clasificación del uso de suelo ocupa un 56.14% de la superficie total del Sistema Ambiental definido para el presente proyecto.

**FLORA.**-El **REGULADO** manifestó que en la zona del **Proyecto** presenta uso de suelo de Zona Urbana (ZU), sin embargo es importante mencionar que en dicho Sistema ambiental también se encuentra vegetación de Selva Mediana Caducifolia y debido a los cambios e impactos en la zona se puede localizar Selva Baja Caducifolia alterada.

De acuerdo a la clasificación de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI está considerada como Zona Urbana.

El **REGULADO** constató en campo y gabinete, que en el área en donde se desarrollará del **Proyecto** no existe presencia de especies de flora endémicas, con algún grado de protección o en peligro de extinción, mencionada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

**FAUNA.-** El **REGULADO** señaló que el municipio presenta fauna de gran diversidad debido a la vegetación de selva baja caducifolia. En el predio no se observa fauna terrestre que pueda considerarse dominante, endémicas o en peligro de extinción, se estima que se encuentran lagartijas y roedores, pero durante los trabajos de campo se observaron aves conocidas comúnmente como zanate en la periferia del proyecto, ya que existe *infraestructura de concreto en todo el predio y en las zonas colindantes como son establecimientos de comercio y servicios.*

#### Identificación, descripción y evaluación; de los impactos ambientales

**XIV.** Que el artículo 12 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>2</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **Proyecto**; sin embargo, el **REGULADO** identificó los impactos ambientales mediante la técnica elaborada por V. Conesa Fernández-Vitora en 1996. para las etapas de construcción, operación y mantenimiento y propone las siguientes medidas de mitigación:

ETAPA	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN
COMPONENTE(ES) AMBIENTAL(ES):	AIRE
DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera provenientes de motores de combustión interna.</li> <li>▪ Emisión de polvos a la atmósfera</li> </ul>
MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:	OBSERVACIONES DE LA DGGC:

<sup>2</sup> La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se procurará darles mantenimiento no solo a los vehículos empleados, también deberá darse vigilancia y mantenimiento a la maquinaria y equipos de combustión interna que se utilicen en desarrollo de las actividades correspondientes, lo anterior para mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento.</li> <li>▪ Se implementará un <b>Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)</b>.</li> <li>▪ Se humedecerá el suelo con agua tratada para evitar levantamiento de partículas y polvos.</li> <li>▪ Cubrir los camiones con el material producto de los movimientos de tierra antes de su acarreo para evitar la generación de polvos fugitivos.</li> </ul>	<p>El impacto ambiental generado por las actividades del <b>Proyecto</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.</p>
--	---

<b>ETAPA(S)</b>	<b>PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN</b>
<b>COMPONENTE (S) AMBIENTAL(ES):</b>	<b>SUELO</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Remoción de suelo por excavaciones. Barda perimetral.</li> <li>▪ Compactación.</li> <li>▪ Generación de residuos sólidos (escombros, mermas de concreto y otros).</li> </ul>
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</b>	<b>OBSERVACIONES DE LA DGGC:</b>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las actividades de apertura de excavación se realizarán solo en el área autorizada.</li> <li>▪ Se realizará la supervisión periódica durante el desarrollo de todas las actividades involucradas en esta etapa.</li> <li>▪ Se proporcionaran pláticas de medidas de protección ambiental al personal que labore en el sitio.</li> <li>▪ Se realizará recolección de material excedente en áreas asignadas y se enviará a disposición con un proveedor autorizado.</li> <li>▪ Se dispondrá de los residuos sólidos en tambos de 200L vigilando su correcta clasificación y separación de los mismos.</li> <li>▪ Los materiales requeridos para la construcción se obtendrán de casas de materiales de la zona, no directamente de bancos de materiales.</li> <li>▪ Se implementará un <b>Programa de Vigilancia Ambiental</b>, dentro del cual se contempla capacitación al personal para las obras de preparación del sitio y construcción.</li> <li>▪ No se aplicarán productos químicos, que impidan o limiten el crecimiento de la capa vegetal.</li> <li>▪ Bajo ninguna circunstancia los materiales de desperdicio se mezclarán con el relleno de la zanja.</li> </ul>	<p>El impacto ambiental generado por las actividades del <b>Proyecto</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.</p>
--	---

<b>ETAPA(S)</b>	<b>PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN</b>
<b>COMPONENTE(ES) AMBIENTAL(ES):</b>	<b>FLORA Y FAUNA</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO</b>	Afectaciones y daños a especies de fauna susceptibles, presentes en el <b>SA</b> .
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</b>	<b>OBSERVACIONES DE LA DGGC:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Las actividades de deshierbe se realizarán solo en la franja autorizada.</li> <li>▪ Se implementará un <b>Programa de Vigilancia Ambiental</b>.</li> </ul>	El impacto ambiental generado por las actividades del <b>Proyecto</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.

<b>ETAPA (S)</b>	<b>PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN</b>
<b>COMPONENTE(S) AMBIENTAL(ES):</b>	<b>RUIDO</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Generación de ruido por vehículos y equipo de construcción.</li> </ul>
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL</b>	<b>OBSERVACIONES DE LA DGGC:</b>

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

<b>REGULADO:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los niveles de ruido no rebasarán los límites establecidos en la <b>NOM-081-SEMARNAT-94</b>.</li> </ul>	El impacto ambiental generado por las actividades del <b>Proyecto</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.

<b>ETAPA</b>	<b>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>
<b>COMPONENTE AMBIENTAL:</b>	<b>AIRE</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera provenientes de motores de combustión interna.</li> </ul>
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</b>	<b>OBSERVACIONES DE LA DGGC:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se realizará mantenimiento preventivo de vehículos y se circulará por vialidades y caminos ya establecidos y se respetarán los reglamentos municipales.</li> <li>Se implementará un <b>Programa de Vigilancia Ambiental</b>.</li> </ul>	El impacto ambiental generado por las actividades del <b>Proyecto</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.

<b>ETAPA</b>	<b>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>
<b>COMPONENTE AMBIENTAL:</b>	<b>RUIDO</b>
<b>DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de ruido por vehículos y equipo de operación.</li> </ul>
<b>MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL REGULADO:</b>	<b>OBSERVACIONES DE LA DGGC:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los niveles de ruido por la operación del <b>Proyecto</b> no rebasará los límites establecidos en la <b>NOM-081-SEMARNAT-94</b>.</li> </ul>	El impacto ambiental generado por las actividades del <b>Proyecto</b> tendrá efectos adversos; sin embargo son mitigables con la aplicación de las medidas propuestas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, para las obras de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

#### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XV.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que las afectaciones originadas por la obra civil del **Proyecto** son consideradas como compatibles, ya que podrán ser mitigadas antes de la puesta en marcha del **Proyecto**, aplicando medidas de compensación en las áreas aledañas al mismo; los impactos significativos previstos durante la operación del **Proyecto** solo son potenciales, es decir, que pueden suceder sólo en caso de accidentes, lo cual es poco probable y será minimizado con las medidas de prevención, seguridad y control a instalar; así como con los planes de ayuda mutua que se establecerán con las dependencias de atención a emergencias del municipio de Santa María Huatulco; la instalación del **Proyecto**, representará un impacto benéfico al factor socio económico al municipio de Santa María Huatulco por la generación de empleos que mejorarán las condiciones de vida de los habitantes, así como el impulso al desarrollo industrial de la zona se traducirá en generación de empleos para los habitantes, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

#### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

- XVI.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Derivado del análisis realizado por parte de esta **DGGC** y en adición a las medidas de seguridad anteriores, el **REGULADO** deberá:

- a) Elaborar un Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), en el cual se

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

- incluyan todos los procedimientos de emergencia.
- b) Definir un responsable de la elaboración y ejecución del programa de mantenimiento, así como un supervisor que asegure la correcta aplicación del mismo.
  - c) Instalar detectores de mezclas explosivas en cada una de las áreas donde se cargue o descargue diesel, así como en los tanques para almacenamiento, y verificar su funcionamiento por lo menos una vez al mes. Contar con registros de su verificación.
  - d) Realizar simulacro mayor (por lo menos una vez al año) y trimestralmente simulacros con diferentes escenarios de tal manera que se asegure la eficiente capacidad de respuesta, ante una emergencia o simplemente para la ejecución de las actividades de mantenimiento, con el fin de prevenir la afectación a la instalación, debido a maniobras erróneas por parte de los operadores.
  - e) Verificar que las protecciones y las señales para el tráfico de vehículos en la Estación de servicio, así como las señales de identificación de equipos contra incendio se mantengan en buen estado.

**XVII.** Que esta **DGGC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que el riesgo existente en el almacenamiento de diesel y gasolina es controlable y disminuido poniendo especial atención en las actividades de mantenimiento y supervisión constante en la operación del **Proyecto**. Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

previando la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **Proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **Proyecto**, durante el tiempo previsto para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **Proyecto**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **Proyecto**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVIII de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3 fracción XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracciones IV y IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XVIII, 18 fracción III y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994**; el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Territorio (PGOET), esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Urbana**" a ubicarse en el Boulevard Chahue, Manzana 1, Sección "V", Bahías de Huatulco, en el municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **06 meses** para la construcción y de **30 años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGC**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/UGSIVC/DGGC/1622/2016

su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** relacionado con la industria del petróleo y para la distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGC**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

### CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, el informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **DGGC**, de manera anual durante **cinco** años. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- II. Presentar para su aprobación y Ejecutar un **Programa de Manejo Ambiental (PMA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas observaciones realizadas por esta **DGGC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá presentarse en un plazo de **06 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación y construcción y posteriormente con una periodicidad anual conforme avancen las obras y actividades del **Proyecto**, durante **dos años**.

El **PMA** deberá incluir los siguientes puntos para la protección y la conservación de

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/UGSIVC/DGGC/1622/2016

la fauna silvestre que llegue a permanecer en el Proyecto en alguna de sus etapas:

- La asignación en los diferentes frentes de trabajo de personal capacitado en el manejo de fauna silvestre, que en campo rescatarán a los individuos de fauna que pudieran estar presentes en el sitio y en situación de susceptibilidad o riesgo, derivado de las acciones del **Proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.
- Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas. La bitácora deberá contener la siguiente información:
  - a) Identificación y número de las especies de fauna que fueron reubicadas.
  - b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
  - c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.

**III.** Ejecutar y presentar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones manifestadas por el **REGULADO**, así como las observaciones realizadas por esta **DGGC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho plan deberá presentarse en un plazo de **06 meses** una vez comenzadas las actividades de preparación y construcción y posteriormente con una periodicidad anual conforme avancen las obras y actividades del **Proyecto**, durante **dos años**.

**IV.** No realizar bajo ninguna circunstancia:

- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **Proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **Proyecto**. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- b) Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
- c) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), *drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua* que no se encuentren descritos en el presente oficio.
- d) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PVA**.

- V.** Para el término de la vida útil del **Proyecto** (abandono) el **REGULADO** procederá a su desmantelamiento y/o demolición restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales.

**NOVENO.-** El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con una periodicidad anual y durante **dos años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

**DÉCIMO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[1]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**DECIMOPRIMERO.-** El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOSEGUNDO.-** La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DECIMOTERCERO.-** El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

**DECIMOCUARTO.-** La **DGGC**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOQUINTO.-** El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
ASEA/ UGSIVC/DGGC/1622/2016

disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Esta **DGGC** notificará el contenido de la presente resolución al C. Enrique Aguilar Lanz, Administrador Único de la Empresa Abastecedora y Distribuidora Cuatro Hermanos Del Sureste, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**



**BIÓL. RAFAEL CONTRERAS LEE**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Biól. Ulises Cardona Torres.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Ing. Lorenzo González González.** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

**Expediente:** 200A2016X0009.

**Bitácora:** 09/MPA0233/03/16.

DAB/IGS/RPN/EHCH/JEMS  
